Constancia Secretarial. (22/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Liquidación de sociedad patrimonial a continuación de la declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2020 00075 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Revisado el plenario, se verifica que el patrullero Diego Mauricio Castro Díaz, miembro de la Policía Nacional de Colombia por medio de memorial (A.066, C. Liquidación Sociedad Conyugal) informó que fue inmovilizado un vehículo requerido por este despacho en el proceso de la referencia, y solicitó ordenar el sitio donde será dejado en custodia el rodante. Sobre el particular la judicatura no puede acceder a la solicitud deprecada, toda vez que mediante providencia del 16 de enero de 2023 comisiono a la Alcaldía Municipal de Mocoa para que dicha autoridad administrativa realice la respectiva diligencia, nombre secuestre, devuelva la comisión una vez auxiliada y adopte las demás competencias que establezca la ley para el desarrollo del objeto encomendado; así pues, dado que aún no se devuelve la comisión cumplida, se deberá poner a disposición del mencionado ente territorial, el vehículo inmovilizado.

2.- Por otra parte, obra en el dossier, memorial de la apoderada judicial de la señora Clara Elisa Anacona (A.068) en el cual después de narrar una serie de actuaciones dentro del proceso y manifestar que existe la posibilidad de que el demandado quiera hacer efectiva la orden de levantamiento de medidas cautelares y posiblemente vender los bienes insolventándose y perjudicando los haberes de la sociedad conyugal, y solicito dejar sin efecto la providencia de 01 de agosto de 2022, donde se ordenó el levantamiento de la medida cautelar y oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo para lo de su competencia.

Con relación a la solicitud realizada, la misma no puede ser atendida por esta judicatura, toda vez que el levantamiento de las medidas cautelares, se realizó mediante providencia motivada del 1 de agosto de 2022 (A.057), conforme a las disposiciones contenidas en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012; auto que se encuentra plenamente ejecutoriado, sin que frente al mismo se haya propuesto recurso alguno, siendo improcedente la solicitud de dejar sin efectos la mentada providencia, so pena de quebrantar el principio de seguridad jurídica. Ahora bien, se recuerda a la profesional del derecho que existe dentro del proceso un espacio adecuado para denunciar los bienes de la sociedad conyugal, al igual que una sanción por ocultación

o distracción de los bienes sociales contemplada en el artículo 1824 de Código Civil, ante su temor de que una de las partes se insolvente.

3.- Aparte de lo anterior, obra también en el plenario escrito del 9 de febrero de 2023, en donde el señor Juan Daniel Ramírez Anacona solicitó se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia del 16 de enero de 2023, en tanto se está causando un agravio y perjuicio a su patrimonio, al no ser parte dentro del proceso. Ante ello la solicitud no puede ser atendida, toda vez que a la fecha, revisado el plenario no se a agregado las diligencias de la comisión, conforme lo estipula el numeral 8 del artículo 597 de la ley 1564 de 2012, en consecuencia allegadas las diligencias y agregadas al expediente, se procederá a resolver su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud de ordenar el sitio donde dejar en custodia el rodante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NO ATENDER la solicitud de dejar sin efecto la providencia de 01 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- NO ATENDER la solicitud de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia del 16 de enero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Allegadas las diligencias del comisionado, dese cuenta para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2900b029e8be893cfd8b8a64cf7fcc804e3f0f7f3a25c4b8f60a5ba678fdb0c5**
Documento generado en 22/02/2023 10:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica